NOTARIA 21
DR. MARCO VELA

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"AGRIFEG S. A."

OTORGADO POR: **FRANCISCO EGAS GRIJALVA Y OTROS**

CUANTIA: **S/. 16'002.000,oo**

DI: **COPIAS**

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince (15) de JULIO de mil novecientos noventa y tres ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen los señores: (1) Francisco Egas Grijalva, y (2) Susana Larreátegui de Egas, casados; (3) Mercedes Grijalva viuda de Egas, viuda; y, (4) Beatriz Nardi de Larreátegui, casada; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguientes minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar la presente de constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Francisco Egas Grijalva, por sus propios y personales

derechos y además como administrador de la sociedad conyugal formada con la señora Susana Larreátegui de Egas, y ésta expresando su consentimiento en relación con este contrato; la señora Mercedes Grijalva viuda de Egas, por sus propios y personales derechos; y por último la señora Beatriz Nardi de Larreátegui, también por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que consten en las cláusulas siguientes: TITULO PRIMERO: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CAPITAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Constitúyese con la denominación "Agrifeg S. A." una compañía anónima que se regirá por las declaraciones de voluntad y las normas estatutarias que contiene este instrumento y en lo no previsto por la Ley de Compañías y demás preceptos legales y reglamentarios aplicables. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la actividad agrícola y particularmente el cultivo y explotación de flores y la venta local de las mismas, así como la importación de insumos para los cultivos que aquella emprenda. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de veinte y cinco años, a contarse desde su

inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía se fija en la ciudad de Cayambe, pero podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o del extranjero, por decisión de la Junta General o del Gerente General de la sociedad. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOS MIL SUCRES (S/.16'002.000.oo) representado por dieciseis mil dos acciones nominativas, con un valor nominal de un mil sucres cada una, de una serie única y con una remuneración correlativa de uno al dieciseis mil dos. Las acciones que integran el capital social han sido suscritas y pagadas en su totalidad por los socios o accionistas señores: Francisco Egas Grijalva, señora Mercedes Grijalva viuda de Egas y señora Beatriz Nardi de Lárreátegui, con las aportaciones efectuadas por éstos en la forma que se establece en el artículo siguiente. ARTICULO SEIS.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Para la constitución del capital suscrito, se han efectuado las siguientes aportaciones por parte de los socios: a) Aportación en especie.- El señor Francisco Egas Grijalva en la calidad ya indicada, aporta el predio Leticia que adquirió por compra, en la suma de Dieciseis Millones de Sucres, el señor Pedro Cornejo Loor, según consta de la escritura pública celebrada en la ciudad de Quito el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdéz e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y dos. El señor ingeniero Pedro Cornejo Loor, a su vez, adquirió el antedicho predio por la compra al señor Luis Felipe Borja Cevallos, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Décimo Primero de este cantón. Por su parte el señor Luis Felipe Borja Cevallos adquirió el predio materia de

aportación en virtud de la donación que le hiciera su señora madre, doña Aurelia Cevallos de Borja, mediante escritura pública celebrada en Quito, ante el Notario Juan del Pozo Castrillón, el veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita el veinte y tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe. A su vez, la señora Aurelia Cevallos de Borja adquirió ese mismo predio estando excluída de bienes de la sociedad conyugal formada con el que fue su cónyuge señor don Luis Felipe Borja del Alcázar, por compra al señor Francisco Borja del Alcázar, según escritura pública celebrada, ante los Notarios Gonzalo León Espinel, de Cayambe, y Doctor Olmedo del Pozo Castrillón de Quito. Con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis y el doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete respectivamente. El predio Leticia, que se aporta a la compañía, tiene una cabida de diecisiete hectáreas, pero la aportación se hace como cuerpo cierto y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, pequeñas propiedades de los herederos de Leonidas Egas, Ricardo Egas y Rafael Noboa en parte y, en otra, zanja de por medio; por el Sur, el río Blanco; por el Este, propiedad de los herederos del Doctor Rubén Jijón Gómez de la Torre; y, por el Oeste, en parte un camino interno de la hacienda que divide el potrero Mauro del potrero Germana y, en otra, cerca de alambre que divide el potrero Aurelia Dos, con el potrero Aurelia Tres. Se aclara que la transferencia de dominio del inmueble Leticia comprende todos los derechos, acciones, usos, servidumbres, entradas y salidas que tiene la propiedad y de manera especial el derecho de concesión o aprovechamiento de aguas según sentencia pronunciada por la Agencia de Aguas de Quito, el treinta de noviembre de mil novecientos

ochenta y uno. El señor Francisco Egas Grijalva, por sus propios derechos y como representante legal de la sociedad conyugal formada con su mujer Susana Larreátegui de Egas, quien expresa su consentimiento por el presente instrumento, declaran que transmiten a la compañía "Agrifeg S. A." el dominio pleno del fundo Leticia, que se encuentra libre de todo gravamen como consta del certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe que también se protocoliza. El inmueble descrito anteriormente, fue avaluado de común acuerdo por parte de los socios fundadores de la presente sociedad en la suma de DIECISEIS MILLONES DE SUCRES (S/.16'000.000,oo). b) Aportación en numerario.- Las socias Mercedes Grijalva viuda de Egas y Beátriz Nardi de Larreátegui, pagan de contado su aporte en numerario, como lo acredita el certificado de integración de capital extendido por el Banco Popular, que también se protocoliza. En consecuencia, corresponde al socio señor Francisco Egas Grijalva dieciseis mil acciones de un mil sucres cada una, y una acción de un mil sucres cada una de las socias restantes. ARTICULO SIETE.- CAPITAL AUTORIZADO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley número treinta y uno expedida por el Congreso Nacional el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicada en el suplemento número ciento noventa y nueve del Registro Oficial de veinte y ocho de los mismos mes y año, la compañía se establece con un capital autorizado de treinta millones de sucres. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas con sujección a lo prescrito en la antedicha norma legal. ARTICULO OCHO.- MODIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento o reducción del capital se efectuará con sujeción a la Ley. TITULO SEGUNDO. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AGRIFEG S. A.". CAPITULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NUEVE.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios con el sello de la

compañía y la firma del Gerente General. Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones que menciona el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Dichos títulos podrán contener una o varias acciones a juicio del accionista. ARTICULO DIEZ.- En cuanto a la reposición de los títulos en caso de pérdida o destrucción, a la forma de trasmisión de la propiedad de las acciones; a los derechos de prenda y usufructo de las acciones; al embargo de las acciones, a la indivisibilidad de las acciones; a las distintas clases de acciones y los derechos que le corresponden, a la emisión de acciones, al aumento de capital por elevación del valor de las acciones, a la adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, a las acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, a la adquisición por compañía de sus propias acciones, a la amortización de acciones; etcétera, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que establezca la Junta General de Accionistas en el caso de normas de carácter dispositivo. ARTICULO ONCE.- Los accionistas gozan de los derechos establecidos en la Ley de Compañías, tales como el derecho preferente a suscribir nuevas acciones que se emitan en el caso de aumento de capital suscrito, el derecho a voto en las juntas generales, el derecho a participar en la distribución del eservo social, el de impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, el derecho de ser representados en la Junta General y demás organismos de la sociedad; el derecho a pedir a los administradores de la compañía o a los Comisarios a que convoquen a Junta General de Accionistas; el derecho de denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración de la compañía, el derecho de negociar libremente sus acciones, etcétera, etcétera. El ejercicio de los derechos otorgados a los accionistas se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y

demás disposiciones legales y reglamentarias. En lo que concierne al derecho de participar en las utilidades, se estipula que se ejercerá en proporción al capital pagado de las acciones. En el reparto de utilidades se observará igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DOCE.- Son órganos de la compañía: La Junta General de Accionistas, el Gerente General, el Presidente y el Comisario. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRECE.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Ella expresa la voluntad social de la misma y tiene facultad para resolver y deliberar sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que legalmente competan. ARTICULO CATORCE.- Las Juntas Generales son de las siguientes clases: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto incluído en el orden del día. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Gerente General o quien le subrogue o la pidan los accionistas de conformidad con la Ley. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General Universal se reunirá cuando se halle presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DIECIOCHO.- En cuanto a la forma de la convocatoria y la anticipación con que deber hacerse, los quórumes de presencia para que la Junta General se constituya válidamente, las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos y resoluciones válidas, las personas o entidades que pueden efectuar la convocatoria; el derecho de

los accionistas para acudir a las Juntas por medio de representantes y la forma en que debe otorgarse la representación, a la prohibición impuesta a los administradores para votar en ciertos asuntos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a menos que en estos estatutos se determine otra cosa y tales disposiciones no contravengan normas de carácter imperativo de la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- Los accionistas podrán apelar de las decisiones adoptadas por la Junta General, impugnar los acuerdos sociales, ejercer la acción de nulidad respecto de las resoluciones contrarias a la Ley, exigir a los administradores y a los Comisarios las responsabilidades a que hubiere lugar, por actos contrarios a la Ley o a las normas de estos estatutos, así como por negligencia en el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO VEINTE.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, quien la presidirá y actuará como Secretaria el Gerente General de la misma y a falta de éste la persona que la propia Junta designe, accionista o no de la compañía. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover a los administradores y a cualquier personero o funcionario cuyo cargo se creare por el presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución del Gerente, del Presidente y del Comisario; d) Resolver acerca de las distribución de beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; g) Acordar todas las modalidades del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar procedimiento para la liquidación, la retribución de los

liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, j) Las demás que se consagren en la Ley o se establezcan en los estatutos. SECCION DOS. DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y DOS.- El Presidente, que se elige por un periodo de cinco años, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Junta General y presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; c) Sustituir en caso de falta temporal al Gerente General; y, d) Las demás que se establezcan en estos estatutos. En caso de falta del Presidente, la Junta General será convocada por el Gerente General y la presidencia de ésta corresponderá a cualquiera de los accionistas que la propia Junta designe. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía. SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y TRES.- La administración y la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General que será nombrado por la Junta por el período de cinco años que se contará desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil. El Gerente General, podrá ser o no accionista de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El Gerente General, estará investido de los más amplios poderes para administrar la compañía y tendrá la representación plena de la misma, sin limitación alguna. En especial el Gerente queda facultado para: a) Adquirir, gravar con prenda o hipoteca y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o mercantiles; c) Usar la firma social para todos los negocios o actos que considere de interés para la compañía; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo considere conveniente; e) Realizar toda clase de operaciones ante entidades bancarias, organismos o entidades públicas; f) Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las normas del Código de Comercio, de la Ley de Compañías y los Reglamentos y disposiciones expedidos por la Superintendencia de

Compañías; g) Presentar a la Junta General Ordinaria la memoria o informe sobre la situación de la compañía, junto con el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio económico; h) Rendir cuentas a la Junta General cuando ésta lo requiera sobre los negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; e, i) Las demás que correspondan por disposición de la Ley, de los estatutos o examen de la Junta General. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- El Gerente General tiene las obligaciones y responsabilidades determinadas en los artículo trescientos cuatro y trescientos cinco y demás disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos y está sujeto a las prohibiciones establecidos en estos cuerpos normativos y en otras leyes. La acción de responsabilidad contra el Gerente General y demás administradores de la compañía se entablará de conformidad con lo prescrito en el Artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías. SECCION CUATRO. DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente que reemplazará a aquel cuando por cualquier causa faltare, para un período de dos años. El Comisario podrá ser accionista o no de la Compañía e indefinidamente reelegible. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- El Comisario, como órgano de control de la compañía, vigilará las operaciones de la compañía asegurándose de que cumplan las normas legales y estatutarias, así como las disposiciones de la Junta General. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el ejercicio económico anual. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Comisario tiene las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones determinadas en la Ley de Compañías y especialmente en los artículos trescientos veintiuno, trescientos veinte y dos, trescientos veinte y cuatro y trescientos treinta de la misma. CAPITULO TERCERO. DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA.- En lo que se refiere a la causas de disolución y liquidación de la compañía, así como en lo relativo a la división del haber social, se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Efectuará la liquidación de la compañía el Gerente General y si éste faltare, la Junta General designará a la persona que deba efectuar la liquidación.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- PRIMERA!- Facúltase al Doctor Fred Larreátegui Russo para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para el perfeccionamiento legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado Doctor Fred Larreátegui Russo, matrícula número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

* Francisco Egas Grijalva	* Susana L. de Egas
(1) FRANCISCO EGAS GRIJALVA	(2) SUSANA LARREATEGUI DE EGAS
C.C.# 17-0255162-1	C.C.# 17-0351825-6
* Mercedes Grij. de Egas	* Beatriz de Larreátegui
(3) MERCEDES GRIJALVA	(4) BEATRIZ NARDI DE LARREATEGUI
C.C.# 17-0197750-4	C.C.# 17-0126559-5

MUNICIPIO DEL CANTON CAYAMBE

ALCABALAS

Aviso Nº 004625 Por s/ 1'505.000,oo

Cayambe, 21 de julio de 19 93

Señor Tesorero Municipal de este Cantón

Comunico que va a celebrarse ante el suscrito Notario un contrato de compra venta CONSTITUCION DE COMPAÑIA "AGRIFREG.

que otorga FRANCISCO EGAS GRIJALVA Y OTROS.

a favor de

de

situado en la parroquia de CAYAMBE por la cantidad de 16'000.000,oo

Dimensiones Superficie

Calle Sector Manzana

Impuesto de Alcabala Municipal	6,25% sob.108	s/	625.000,oo
,, ,,	8 % sobre 6'	s/	480.000,oo
		s/	
Impuestos Locales Escolares		s/	160.000,oo
Para Defensa Nacional		s/	80.000,oo
Agua potable Quito Guayaquil		s/	160.000,oo
	SUMA	s/	1'505.000,oo

MUNICIPIO DEL CANTON CAYAMBE TESORERIA

EL NOTARIO

Serigraf-Cruz - Cayambe

Ciudad y fecha QUITO 15 JULIO 1993

Que hemos recibido de:

MERCEDES GRIJALVA DE EGAS	1.000,oo
BEATRIZ NARDI DE LARREATEGUI	1.000,oo
T O T A L	2.000,oo sucres

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGRIFEG SOCIEDAD ANONIMA

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de quienes llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

BANCO POPULAR

FIRMA

BancoPopular

CAYAMBE 8 de JULIO de 1993

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CAYAMBE

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia AYORA de este Cantón, (con el historial de años) de propiedad de FRANCISCO EGAS GRIJALVA el mismo que lo adquirió (eron) por COMPRA a (quien) PEDRO CORNEJO según escritura otorgada el (fecha y Notario) 9 Septiembre 1992 Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ legalmente inscrita el 5 de Octubre de 1.992. Part. 814 /tomo 109

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐ Privada ☐

f) X [illegible] Céd. Ident.) X 170475354-8

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, vista la petición que antecede, en legal forma Certifica: Que revisados los Libros de Inscripxiones de esta Oficina, desde el año de mil novecientos cincuenta y siete, hasta la presente fecha, ara ver los gravamenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, que afecten al predio denominado "LETICIA", Ubicado en la Parroquia AYORA, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, de propiedad de FRANCISCO EGAS GRIJALVA, casado, por sus propios derechos, quien ha adquirido por compra al Ingeniero Pedro Cornejo Loor, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos; e inscrita legalmente, el cinco de octubre del mismo año.--Por estos datos, no se encuentra hipoteca alguna, asi como tampoco embargo, ni prohibición de enajenar.-- Cayambe, a nueve de julio de mil novecien-

noventa y tres.-- EL REGISTRADOR,

000009

Dr. Edgar M. Cisneros Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

EC/as.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CAYAMBE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto mil cuatrocientos setenta y nueve de treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la Constitución de la Compañía "AGRIFEG S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

RA —

204: Con esta fecha queda inscrita la presente, bajo el No.1.507 en el Repertorio, Partida No.727del Registro de Propiedades, Tomo 110; y, bajo el No.1.508 en el Repertorio, Partida No. 23 del Registro Mercantil, Tomo 35,-al igual que la Resolución No.93.1.1.1.1479, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 30 de julio de 1.993, en la cual se aprueba la Constitución de "AGRIPEC S.A.".- (queda archivada la Segunda copia de dicha escritura y copia de la resolución de aprobación.-) Cayambe, a tres de agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador,

MO/ca

Dr. Edgar M. Cisneros Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

DE LA PROPIEDAD